

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE BENIGNO CASALLAS CONTRERAS

RADICACION 253863184001202100494

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado por el apoderado de todos los interesados, el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante BENIGNO CASALLAS CONTRERAS, procede el estudio correspondiente.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 24 de septiembre de 2021, el Despacho declaró abierta y radicada la SUCESIÓN INTESTADA del causante BENIGNO CASALLAS CONTRERAS y, en la misma oportunidad, dispuso las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas en la liquidación, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de cónyuge sobreviviente, la señora HERMINDA VERJAN DE CASALLAS y herederos, sus hijos HERMINDA, MARIELA, MARÍA INÉS, FREDY, BENIGNO, MARÍA OLGA y LILIA CASALLAS VERJAN.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de BENIGNO CASALLAS CONTRERAS y la existencia de su esposa HERMINDA VERJAN DE CASALLAS y sus siete (7) hijos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de un (1) bien inmueble en cabeza de la causante.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 9 de marzo de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en las que se relaciona como activo, un (1) bien inmueble, ubicado en el municipio de Anapoima, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto BENIGNO CASALLAS CONTRERAS, identificado en vida con la cédula 3148342, fallecido el 12 de enero de 2018; una herencia, conformada por el bien inmueble, debidamente relacionado en la diligencia de inventario y avalúos, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 8 de marzo del 2022 y unos asignatarios que son su cónyuge



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobreviviente, señora HERMINDA VERJAN DE CASALLAS y sus hijos HERMINDA, MARIELA, MARÍA INÉS, FREDY, BENIGNO, MARÍA OLGA y LILIA CASALLAS VERJAN.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Así, de acuerdo con el trabajo presentado, se ha podido verificar que el apoderado adjudicó el bien inmueble de propiedad del causante, en común y proindiviso, en un 50% para la cónyuge sobreviviente, un 43.75% entre los siete (7) hijos y un 6.25% que se reservó para la hijuela de gastos a nombre del señor JORGE ELIÉCER LÓPEZ.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes a la cónyuge sobreviviente, señora HERMINDA VERJAN DE CASALLAS, los siete (7) hijos HERMINDA, MARIELA, MARÍA INÉS, FREDY, BENIGNO, MARÍA OLGA y LILIA CASALLAS VERJAN y la hijuela de gastos para el señor JORGE ELIÉCER LÓPEZ.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO:

IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **BENIGNO CASALLAS CONTRERAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3148342 presentado por el apoderado de la totalidad de los interesados, debidamente reconocidos.

SEGUNDO:

ORDENAR la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-61821 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO:

ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SENTENCIA 202100494 - Página **4** de **4**